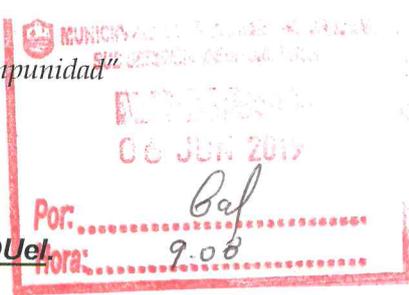




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019/MPS-GM-GDUel



Sullana, 03 de Junio de 2019.

VISTO:

El Informe N° 3033-2019/MPS-GDUel-SGDUyR, de fecha 17 de Mayo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual comunica sobre el error material en la Resolución Gerencial N° 094-2014/MPS-GM-GDUel, de Acumulación, de fecha 21 de Mayo de 2014, en la cual no se ha mencionado la Declaración de Fabrica de cada Lote Matriz tal como lo indican las partidas Registrales de los Lotes, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 194 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es finalidad fundamental del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N° 27444, establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de acuerdo a la citada Ley N° 27444, en su artículo 210, indica que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. De lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican.

Que, lo precisado en el párrafo anterior, mantiene directa relación con lo prescrito por el numeral 17.2 del artículo 17 de la misma Ley N° 27444, que contempla que los actos administrativos dictados en enmienda por las entidades tiene **eficacia anticipada** a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con el error.

Que, en ese orden de ideas, es de mucha transcendencia decir que, la potestad correctiva de la administración pública, permite verificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objetos de rectificación son solo aquellos que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría, los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019/MPS-GM-GDUel

PAG. 02

La doctrina es uniforme en sostener que el "error material" atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al aporte material que lo contiene. Por lo que, dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, siendo así, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos. Cabe acotar que la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, siendo tampoco por ello susceptible de impugnación.

Que, bajo este contexto, se advierte que la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al interior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dictar un nuevo acto.

Que, mediante Expediente de la referencia N°011267 del 03.04.2019, la administrada Sra. *Linda Rosmery Muñoz Hidalgo*, solicita Rectificación de la Resolución Gerencial N° 094-2014/MPS-GM-GDUel, de fecha 21 de Mayo de 2014, en la cual no se ha precisado la Declaración de Fabrica de cada Lote Matriz tal como lo indica las Partidas Registrales de los Lotes acumular, en el siguiente sentido:

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Acumulación de Lotes, de acuerdo a las características Técnicas siguientes:

PROPIETARIO: *Linda Rosmery Muñoz Hidalgo*.

UBICACIÓN : *Pasaje 17 Mz L Lotes 21 y 22 Urb López Albuja II Etapa*".

INFORMACION REGISTRAL DE LOS PREDIOS QUE SE VAN ACUMULAR:

- Predio inscrito en la Partida N° P15036870 del predio ubicado en el Pasaje 17 Mz L Lote 21 Urb. López Albuja II Etapa.
- Predio inscrito en la Partida N° P15036871 del predio ubicado en el Pasaje 17 Mz L Lote 22 Urb. López Albuja II Etapa.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019/MPS-GM-GDUel

PAG. 03

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Acumulación de Lotes, de acuerdo a las características Técnicas siguientes:

- **UBICACIÓN DEL PREDIO:** Pasaje N°17, Habilitación Urbana Progresiva Enrique López Albujar II Etapa, Mz. "L", Lote 21, Zona 2-Sullana.

PROPIETARIO REGISTRAL: Linda Rosmery Muñoz Hidalgo.

INSCRIPCION EN SUNARP: El predio figura inscrito en la Partida N°15036870 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.

DECLARATORIA DE FÁBRICA INSCRITA:

Ambientes Declarados: NUCLEO BASICO TIPO A-1-PROGRAMA DE VIVIENDA:

Consta de un ambiente de Uso Múltiple o Dormitorio, baño, cocina y un área o patio.

AREA DE TERRENO: 120.00 M2

AREA TECHADA : 19.80 M2

AREA LIBRE : 100.20 M2.



• **UBICACIÓN DEL PREDIO:** Pasaje N°17, Habilitación Urbana Progresiva Enrique López Albujar II Etapa, Mz. "L", Lote 22, Zona 2-Sullana.

PROPIETARIO REGISTRAL: Linda Rosmery Muñoz Hidalgo.

INSCRIPCION EN SUNARP: El predio figura inscrito en la Partida N°15036871 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.

DECLARATORIA DE FÁBRICA INSCRITA:

Ambientes Declarados: NUCLEO BASICO TIPO A-1-PROGRAMA DE VIVIENDA:

Consta de un ambiente de Uso Múltiple o Dormitorio, baño, cocina y un área o patio.

AREA DE TERRENO: 120.00 M2

AREA TECHADA : 19.80 M2

AREA LIBRE : 100.20 M2.

Que, habiéndose asignado a la solicitud de la administrada Expediente Administrativo N° 011267, de fecha 03.04.2019, mediante el Informe N°3033-2019/MPS-GDUEI-SGDUYR, se determina que existe error material en la Resolución Gerencial N° 094-2014/MPS-GM-GDUel, de fecha 21 de Mayo de 2014, respecto a que no se precisó la Declaratoria de Fabrica de ambos lotes acumulados, tal y como detalla la administrada líneas arriba.

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se aprecia que efectivamente la Resolución Gerencial 094-2014/MPS-GM-GDUel, de fecha 21 de Mayo de 2014, contiene errores materiales, en virtud a lo informado en el documento que precede, y siendo que con la rectificación a realizar no se altera lo sustancial ni el sentido de la Acumulación de lote urbano, resulta PROCEDENTE la rectificación.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019/MPS-GM-GDUel

PAG. 04

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02.01.2019, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL el Artículo Primero de la Resolución Gerencial 094-2014/MPS-GM-GDUel, de fecha 21 de Mayo de 2014, al amparo de lo establecido por el artículo 210 de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Acumulación de Lotes, de acuerdo a las características Técnicas siguientes:

PROPIETARIO: Linda Rosmery Muñoz Hidalgo.

UBICACIÓN : Pasaje 17 Mz L Lotes 21 y 22 Urb López Albuja II Etapa”.

INFORMACION REGISTRAL DE LOS PREDIOS QUE SE VAN ACUMULAR:

Predio inscrito en la Partida N° P15036870 del predio ubicado en el Pasaje 17 Mz L Lote 21 Urb. López Albuja II Etapa.

Predio inscrito en la Partida N° P15036871 del predio ubicado en el Pasaje 17 Mz L Lote 22 Urb. López Albuja II Etapa.



DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Acumulación de Lotes, de acuerdo a las características Técnicas siguientes:

- UBICACIÓN DEL PREDIO: Pasaje N°17, Habilitación Urbana Progresiva Enrique López Albuja II Etapa, Mz. “L”, Lote 21, Zona 2-Sullana.

PROPIETARIO REGISTRAL: Linda Rosmery Muñoz Hidalgo.

INSCRIPCION EN SUNARP: El predio figura inscrito en la Partida N°15036870 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../Viene de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2019/MPS-GM-GDUel

PAG. 05

DECLARATORIA DE FÁBRICA INSCRITA:

Ambientes Declarados: NUCLEO BASICO TIPO A-1-PROGRAMA DE VIVIENDA:

Consta de un ambiente de Uso Múltiple o Dormitorio, baño, cocina y un área o patio.

AREA DE TERRENO: 120.00 M2

AREA TECHADA : 19.80 M2

AREA LIBRE : 100.20 M2.

- **UBICACIÓN DEL PREDIO:** Pasaje N°17, Habilitación Urbana Progresiva Enrique López Albuja II Etapa, Mz. "L", Lote 22, Zona 2-Sullana.

PROPIETARIO REGISTRAL: Linda Rosmery Muñoz Hidalgo.

INSCRIPCION EN SUNARP: El predio figura inscrito en la Partida N°15036871 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.

DECLARATORIA DE FÁBRICA INSCRITA:

Ambientes Declarados: NUCLEO BASICO TIPO A-1-PROGRAMA DE VIVIENDA:

Consta de un ambiente de Uso Múltiple o Dormitorio, baño, cocina y un área o patio.

AREA DE TERRENO: 120.00 M2

AREA TECHADA : 19.80 M2

AREA LIBRE : 100.20 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la Resolución Gerencial 094-2014/MPS-GM-GDUel, de fecha 21 de Mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de mantenerse un único expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 159 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18 de la Ley N° 27444; así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



- C.c
- GM
 - SGI
 - SGDUyR
 - Interesado
 - Archivo

ING. DORIS JUANITA CHUYES GUTIERREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA (P)